

Secretaria: Señora Juez le informo a usted que dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 70-001-40-03-006-2018-00524-00, se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita requerir tesorero pagador. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de noviembre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2018-00524-00
Demandante : Cooperativa Supercrédito En Liquidación.
Demandado : Noris Ayala Castillo y Gloria Estela Baena Gutiérrez.

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la Cooperativa Supercrédito En Liquidación, parte demandante en este asunto, solicita se ordene requerir al tesorero pagador de la ESE Hospital Local de Santiago de Tolú, para que informe los motivos sobre los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en contra de la señora Gloria Estela Baena Gutiérrez, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018, notificada con el oficio No. 3148 de fecha 29 de octubre de 2018.

Atendiendo a la solicitud de requerimiento presentada por el memorialista, el despacho advierte, al revisar el expediente digital, que no se encuentra constancia de respuesta, por lo que se procederá a realizar el requerimiento solicitado, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el párrafo segundo del artículo ibidem.

Visto lo que el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

Requerir al tesorero pagador de la ESE Hospital Local de Santiago de Tolú-Sucre, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de agosto de 2018, notificada con el oficio No. 3148 de fecha 29 de octubre de 2018 en contra de la señora Gloria Estela Baena Gutiérrez, identificada con C.C No. 64.920.925, so pena de las sanciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA